



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veintinueve (2021)

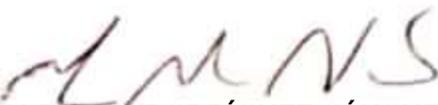
Demandante : VERONICA POLANCO ARDILA
Demandado : NEFTALI VARGAS POLANIA
Radicación : 2021-00428

Atendiendo la constancia secretarial que precede del vencimiento en silencio del término para comparecer el demandado NEFTALI VARGAS POLANIA al proceso ejecutivo de mínima cuantía que adelanta VERONICA POLANCO ARDILA., actuando a través de apoderada judicial, conforme lo dispone el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, el Juzgado designa como curador ad-litem al Dr.(a): CARLOS ANDRES PERDOMO PERDOMO, abogado en ejercicio según el Consejo Seccional de la Judicatura quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio

En caso de que la abogada designada no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Comuníquese este nombramiento y téngase como curador del emplazado a quien deberá notificarse del auto que libro mandamiento de pago.
perdomo1309@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**